ADICIÓN No. 01: AL CONTRATO No.11 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL EPMSC TITIRIBI "INPEC" Y COMERCIALIZADORA SALOBRE SAS 1. CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VIVERES Y RANCHO PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC TITIRIBI.

Entre los suscritos **PABLO ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No. 98500577, nombrado como **DIRECTOR EPMSC TITIRIBI ANTIOQUIA- INPEC** mediante la Resolución No. 001060 del 27 de abril de 2017, quien actúa en su calidad de **DIRECTOR**, en nombre y representación del **EPMSC TITIRIBI ANTIOQUIA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, de NIT 811.010.122-5 (CONTRATANTE)**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en la Resolución No.001973 del 06 de Junio de 2012, que para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL INPEC, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos dela presente prorroga y adición No.01, del contrato de suministro No.11 de 2018, se denominará EL INPEC, por una parte, y por la otra, **LUZ MARINA ARENAS RUA** , mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 42.756.813 de Amalfi - Antioquia, obrando como representante legal de **COMERCIALIZADORA SALOBRE S.A.S,** con Numero de NIT **900.592.260-2**, con domicilio principal en la Car 90A # 47ª-28 Medellín- Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y quien en adelante se denominará como LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la **adición No.01** al contrato de No.11 de víveres y rancho de 2018, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 27 de agosto de 2018, se suscribió el contrato de víveres y rancho No.11 de 2018, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTO CINCUENTA PESOS ($2.934.750.oo) M/CTE, el cual se encuentra perfeccionado, legalizado, vigente y en ejecución.

2. Que en el contrato de suministro víveres y rancho No.11 de 2018, se fijo que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de Septiembre de 2018. sin sobrepasar la presente vigencia fiscal, el cual iniciará a partir del día de la aprobación de las garantías contractuales, por parte de la Subdirección Contractual INPEC previo registro presupuestal y publicación en el SECOP II.

3. Que el supervisor del contrato mediante oficio número 265 de fecha 11/09/2018 le solicitó al Director de Gestión Corporativa, autorización de recursos para adicionar el contrato de suministro víveres y rancho No.11 de 2018. Y con registro presupuestal con **CDP** 3618 de fecha 11 de septiembre de 2018.

4. Que el supervisor del contrato de suministro víveres y rancho No.11 de 2018, mediante oficio número 265 del 11/09/2018, solicito a la Subdirección de Gestión Contractual adición al contrato de suministro de víveres y rancho No.11 de 2018, así: "(...) con el fin de poder comprar **(268) CIGARRILLOS X 10 UNIDADES** más; por las razones de que es un producto no perecedero y es de permanente consumo para el personal de PPL. por un valor unitario de QUINIENTOS VEINTE Y DOSMIL SEISCIENTO PESOS M/Cte. ($522.600.oo).

5. 5. Que el Director del EPMSC TITIRIBI "INPEC", autorizó la adición No. 01 al contrato de suministro de víveres y rancho No.11 de 2016. Por un valor de QUINIENTOS VEINTE Y DOSMIL SEISCIENTO PESOS M/Cte. ($522.600.oo).

6. Que en virtud de los incisos 2 y 3 del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y clausulas que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública y a los de la buena administración.

7. Que en virtud el inciso 2 del parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial.

8. Que de conformidad con lo expuesto es viable jurídicamente conforme al concepto emitido por la Subdirección de Gestión Contractual la adición No.01 del contrato No.11-2018,la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.MODIFICAR el Contrato de víveres y rancho No.11-2018, en el sentido de **ADICIONAR** la suma de QUINIENTOS VEINTE Y DOSMIL SEISCIENTO PESOS M/Cte. ($522.600.oo), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3618 del 11 de Septiembre de 2018, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-524 EPMSC TITIRIBI, Posición del Catálogo de Gasto A—5-1-1-1-0-1-11 compra de víveres y rancho, Fuente propios, Recurso 26, Situac. CSF, Objeto: "para realizar otrosí al contrato de víveres y rancho para el expendio, expedido por el Coordinador de Presupuesto. Que como consecuencia de la presente adición, el valor total del Contrato de suministro No.11 de 2018, será la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTO CINCUENTA PESOS M/Cte. ($3.457.350.oo) M/CTE.** Valor total del registro presupuestal disponible para este contrato.

SEGUNDA. GARANTIAS CONTRACTUALES. Para el presente Contrato No.11 de 2018, y a la adición No. 01 del 2018 no se exigieron garantía.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: De acuerdo al inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, la presente adición No.01 se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.

CUARTA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: Para su legalización se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la presente Adición No. 01 requiere para su ejecución la existencia de la disponibilidad presupuestal.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes las demás estipulaciones del Contrato No.11 de 2018, que no sean contrarias a la presente Adición No. 01.

Para constancia se firma en Titiribi-Antioquia a los 12 días del mes de septiembre de 2018.

EL INSTITUTO:

PABLO ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA
Director de EPMSC TITIRIBI

EL CONTRATISTA,

LUZ MARINA ARENAS RUA
C.C. No. 42.756.813 de Amalfi -Antioquia

Aprobó: Pablo Arturo Vásquez Arboleda-director EPMSC TITIRIBI.
Revisó: Dg. Herrera Lopez Fabian - supervisor contrato